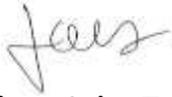


CONSTANCIA SECRETARIA: 22 de marzo de 2022. Se informa al señor juez que obra escritura pública 1345 del 15 de diciembre de 2021, emitida por la Notaria Única de Villamaría, Caldas. Sírvase proveer.



Juliana Arias Escobar
Secretaria Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS

Villamaría, Caldas, veintidós (22) de marzo del dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 303
PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDA DE RECONVENSION: REIVINDICATORIO

RADICADO: 2020-00156

DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA BRAVO BARRAGAN
DEMANDADO: ANNYS ESTHER QUINTERO NÚÑEZ, HENRY QUINTERO NÚÑEZ, KELLY JOHANA QUINTERO NÚÑEZ, KARINA QUINTERO NÚÑEZ, CARLOS ALFONSO QUINTERO NÚÑEZ Y KHISTINE VANNESA QUINTERO QUICENO y personas indeterminadas.

Dentro del presente asunto se tienen notificados a la parte demandada de la siguiente manera:

A) **KRISTHINE VANESA QUINTERO QUICENO**, notificada el 4 de septiembre de 2020 (personalmente). Términos para contestar: desde el 7 de septiembre al dos de octubre de 2020.

B) **ANNYS ESTHER QUINTERO NÚÑEZ- HENRY QUINTERO NÚÑEZ- KELLY JOHANA QUINTERO NÚÑEZ- KARINA QUINTERO NÚÑEZ y CARLOS ALFONSO QUINTERO NÚÑEZ:**

Reconoce personería a su apoderada1 (DIANA ROCIO PINEDA ZAPATA), remisión de copia del expediente el 26 de octubre de 2020. Conforme al Decreto 806 de 2020, se tiene notificados pasados 2 días después: 29 de octubre de 2020.

Términos para contestar la demanda: Desde el 30 de octubre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020.

Se pronunciaron el 26 de noviembre de 2020

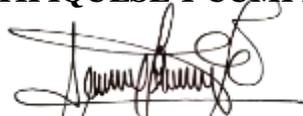
C) CURADORA AD LITEM DE PERSONAS INDETERMINADAS notificada conforme al Decreto 806 de 2020, cuya remisión de correo se dio el 18 de noviembre de 2021. Se tiene notificada pasados 2 días; esto es, el 23 de noviembre de 2021. Términos para contestar la demanda: transcurrieron entre el 24 de noviembre de 2021 y el 20 de enero pasado.

Allegó memorial el 17 de diciembre de 2021 con la indicación que se pronuncia de la demanda de reconvención. Ahora bien, tal calenda no fue laborado por este despacho judicial al encontrarse en vacancia colectiva, siendo como se dio inicio a las labores el 11 de enero de 2022; por tanto, se tiene recibido esta última fecha.

Así las cosas, se ordena dar aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 371 del C.G.P.; esto es, remítase copia de la demanda de reconvención a la parte demandante, indicando que a partir del día siguiente de la remisión de tal documentación, contarán con el termino de 20 días para pronunciarse sobre tal demanda, según lo dispone la normativa en comento.

Una vez finalizado el mismo, continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado No. 034
Hoy, 23 de marzo de 2022



Juliana Arias Escobar
Secretaria Ad Hoc